



**TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD
ARTICULO 110 DEL C.G.P.**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2015-00345-00
Demandante/Accionante	ANA CALDERIN RANGEL /ISABEL MARIA IGLESIAS
Demandado/Accionado	CASUR / OTROS

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General de Proceso, corre traslado a la contraparte del Incidente de Nulidad promovido por el apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN MEZA, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy VEINTIDÓS (22) DE JUNIO de dos mil dieciocho (2018).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICINCO (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

E. S. D.



REF. DEMANDA PRINCIPAL Y DE RECONVECION DE NUL IDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DTE: ANA ISABEL CALDERIN RANGEL Y ISABEL MARIA OSPINO.

DDA. MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN Y CASUR.

CURADOR. MANUEL MEZA DURAN.

RADICADO: 2015-00345-00

En mi condición de apoderado del señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, curador de la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, conforme a lo estipulado en los artículo constitucionales 29, 229 y 230, en concordancia con el código General del proceso en su artículo 132, 133, literal 4- 8, es por lo que con mi humildad y mansedumbre cristiana comparezco a Usted por solicitarle nulidad de todo lo actuado desde la admisión del auto de la demanda principal de fecha 29 de octubre de 2015 y de la admisión del auto de la demanda de reconvección de fecha 13 de octubre de 2016, La Nulidad Es Más Amplia Que El Recurso De Reposición Y El De Apelación, Es Decir Que La Nulidad Es El Género Y El Recuro De Reposición Y Apelación Es La Especie., Seguidamente paso a exponer mis razones fácticas y jurídicas.

Paro lo anterior tendré como línea de señalamiento lo manifestado por un Doctrinante Hebrero que dice...." Porque como desciende de los cielos la lluvia y la nieve, y no vuelve allá, sino que riega la tierra, y la hace germinar y producir, y da semilla al que siembra, y pan al que come,....."

Cada acción es una semilla que llega al campo de un Despacho judicial, el funcionario judicial lo va regando con la luz de la ley hasta ser germinar un debido y acorde procedimiento, hasta producir una sentencia judicial en derecho, que le da al sembrador autoridad y a la sociedad paz para confiar en una justicia en equidad, lo anterior lo fundamento conforme a los Art 26, 28 y 29 de los principios rectores del código civil; es decir que una palabra hablada es un pensamiento expresado, pueden ser palabra específicas al caso o palabras té nicas.

La señora ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, cuando presenta su demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, era conoedora que la representada del curador MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, la señora MARIELA MEZA DURAN, era una persona interdicta por demencia absoluta, estas personas conforme a la ley 1306 de 2009, no se pueden valer por sí mismo, todas sus actuaciones no tiene ninguna validez, es decir que esta demanda debió ir dirigida en contra del señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, curador de la demente absoluta, en la medida que MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, no tiene

2240

legitimación activa de pasiva dentro de este asunto, código General del proceso Art 133 numeral 4-8.

Posteriormente la señora ISABEL MARIA OSPINO IGLESIA, presenta demanda de reconvencción, donde nuevamente incluye como demandada a MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, quien no tiene legitimación activa y pasiva en este asunto.

El señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, curador de la interdicto MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, solicito mediante un escrito dirigido a ese Despacho que se le reconociera dentro de este asunto personería jurídica, para efecto de que pudiera actuar dentro de la acción de la referencia, pero no se le reconoció mediante auto para tales fines, solo el día lunes dos de marzo de 2018, le fueron notificado dos autos para que contestara las correspondiente demanda, sin ser reconocido en legal forma para que actuara dentro del asunto en cita, por que dichas notificaciones no pueden subsanar una nulidades.

Por otro lado con relación a la Resolución No 61 del 15 de enero de 2013, que dictara CASUR, lo solicitado por ellos en la mencionada resolución fueron enviados, se está esperando su pronunciamiento de fondo.

Por todo lo anterior le solicito se sirva Decretar la Nulidad de todo lo actuado desde la fecha de la admisión de las correspondientes demandas.

PRUEBAS:

- Ténganse como pruebas las que el curador aporto cuando solicito que se le reconociera personería jurídica para actuar como curador.

Atentamente,

LISANDRO DE JESUS VEGA ALVAREZ

CC No 73.085.176 de Cartagena

TP No 118.076 del HCSJ

24/13
3

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REF. DEMANDA PRINCIPAL Y DE RECONVECION DE NUL IDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DTE: ANA ISABEL CALDERIN RANGEL Y ISABEL MARIA OSPINO.

DDA. MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN Y CASUR.

CURADOR. MANUEL MEZA DURAN.

RADICADO: 2015-00345-00

MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de persona natural, en el ejercicio de mis plenas facultades físicas y mentales a Usted manifiesto: que me fue conferida curaduría por el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, de mi hermana interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, es por lo que le Confiero MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA INSTAURADO POR ANA ISABEL CALDERIN RANGEL Y ISABEL MARIA OSPINO, en contra de LA POLICIA NACIONAL –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- CASUR- Y MARIELA DEL CARMEN DURAN la primera como demandante principal y la segunda como demandante re convencionista al abogado LISANDRO DE JESÚS VEGA ALVAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 73.085.176 expedida en Cartagena y tarjeta profesional No 118.076 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación ya sea presentando o apoderando, acción, demanda, denuncia, querella, petición o análogo actuación, bien como parte activa o pasiva de acuerdo con La exigencia de las circunstancias en procura de una real defensa de los intereses y/o derecho relacionado con el caso especial, gestiones: a) Acciones constitucionales, nulidades; disciplinaria b). Acciones extraprocesales y conciliatorias. C) acciones administrativa dentro del proceso en cita, contestando la demanda principal y de reconvección, presentar pruebas extraprocesales y procesales, presentar los medios defensivos para resguardar los derechos que la enferma mental MARIELA MEZA DURAN, acudir a las instancia legales, presentar los recurso de ley, aportar Jurisprudencias de la Corte Constitucional, de la corte suprema de justicia y del Consejo de Estado.

Mi apoderado queda facultado, para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, presentar acciones de vigilancia ante los órganos de controles, disciplinaria y acciones públicas y además todas las facultades consagradas en el artículo 78 del C de P. C.

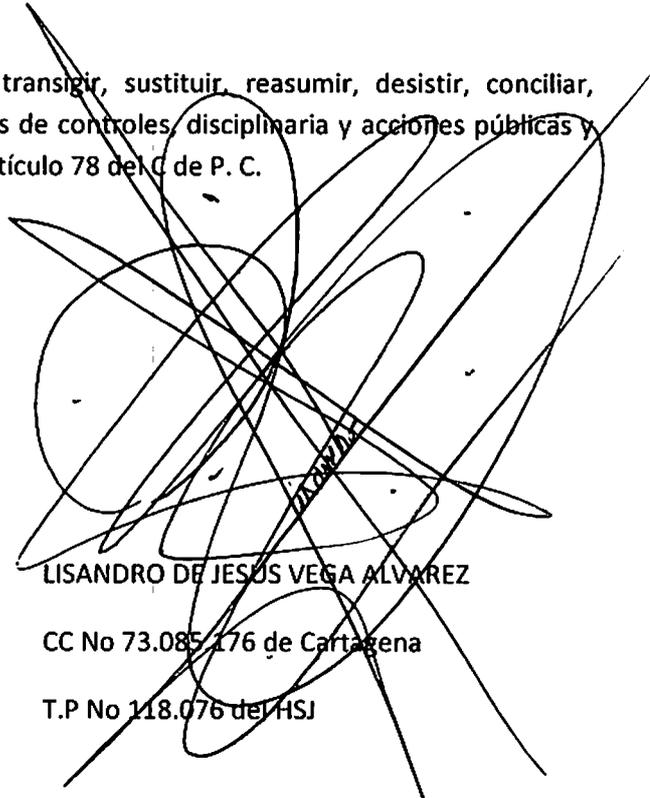
Atentamente,

Manuel Meza Duran

MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

CC No 73.126.647 *ca*

ACEPTO,



LISANDRO DE JESUS VEGA ALVAREZ

CC No 73.085.176 de Cartagena

T.P No 118.076 del HSJ

DIRECCION S. DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS _____ DIAS DEL

MES DE 05 ABR 2018 DEL AÑO 2018 FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE POR Manuel Antonio Maza Duran

IDENTIFICADO CON C.C. 73'126.647 DE Cartagena

Y T. P. No. X X X DEL C.S. DE LA J.

QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE
EN ESTE DOCUMENTO

FIRMA Y SELLO _____

